

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL " JARDINES DE LA CEJA" A DESARROLLARSE EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA POLÍGONO DE_09 OFIR 2, EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA- ANTIOQUÍA.

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No. RE-01817-2023 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. CE- 21833 del 03 de diciembre de 2025, el **Municipio de La Ceja del Tambo**, identificado con Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por la señora María Ilbed Santa Santa, a través de la señora María Rosmira Valencia Tobón en calidad de directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio, allega a la Corporación información para dar inicio a la revisión de los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial "Jardines de La Ceja" a desarrollarse en suelo de expansión Polígono DE_09 OFIR 2, de dicho municipio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual establece: ... **Artículo 2.2.4.1.2.2. Concertación con la autoridad ambiental y documentos requeridos para ello.** Expedido el concepto de viabilidad por parte de la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces, ésta lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 2.2.4.1.1.7 del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad (...).

Que los artículos 2.2.4.1.2.1, 2.2.4.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 2.2.4.1.2.3, modificado por el artículo 2.2.4.1.2.3 del Decreto 1203 del 2017, y demás normas concordantes, establecen los documentos, estudios técnicos y procedimiento necesario para iniciar la revisión y concertación.

Que el artículo 1º del decreto 1203 de 2017, establece que se contará con un término de quince (15) días hábiles para la concertación ambiental.

Que igualmente, el literal b del artículo 5º de la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, expedida por Cornare, se determina que, una vez revisada la información, se deberá preparar Auto que admite o inadmite la información presentada, el cual debe dar inicio a los términos para la concertación en caso de encontrarse completos los requisitos, o solicitar al alcalde municipal, la información faltante.

Que una vez revisada la información preliminar de que trata la Resolución No. RE-01817 del 04 de mayo de 2023, se evidencia que está completa, sin que esta consideración



signifique un pronunciamiento sobre la calidad y/o cualidad de la misma, por lo que se procederá a admitir la información presentada y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR Y DAR INICIO a la solicitud de evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "Jardines de La Ceja" a desarrollarse en suelo de expansión urbano Polígono "DE_09 OFIR 2", del **municipio de La Ceja del Tambo**, cuyo es Nit. 890.981.207-5, representado legalmente por la señora María Ilbed Santa Santa, o quien haga sus veces, por las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis técnico del componente ambiental del Plan Parcial antes mencionado.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el presente acto administrativo al **Municipio de La Ceja del Tambo**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través del representante legal María Ilbed Santa Santa, o quien haga sus veces, o a través de la señora María Rosmira Valencia Tobón en su calidad de directora del Departamento Administrativo de Planeación por ser la dependencia que tramita la solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de El Santuario,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ VERÓNICA PÉREZ HENAO
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 13200009-A

Fecha: 12/12/2025.
Proyectó: Juan David Gómez García /
Abogado Oficina OAT y GR.
Revisó: Oscar Fernando Tamayo Zuluaga
/ Coordinador Jurídico Ambiental.
Vo. Bo. María Gardenia Rivera Noreña /
Jefe Oficina OAT y GR
Vo. Bo. Equipo Técnico OAT y GR



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare